

ESTATUTOS

FUNDACIÓN "GILTZA" FUNDAZIOA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

1. La FUNDACIÓN GILTZA FUNDAZIOA de Vitoria-Gasteiz, constituida por los socios fundadores, es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general.
2. La Fundación se rige, por voluntad de sus fundadores, por los presentes estatutos y, en todo caso, por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.
3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
2. En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:
 - a. Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con este objeto.
 - b. Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.

- c. Ejercitar toda clase de acciones, conforme a los Estatutos y las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales

1. Los fines de interés general que persigue la FUNDACIÓN GILTZA FUNDAZIOA son:

- a. La integración en la sociedad de personas en situación de riesgo de exclusión social, con especial sensibilidad hacia el mundo de la mujer.
- b. La captación de fondos para la creación de estructuras que posibiliten la integración social de estas personas.
- c. Creación y/o promoción de empresas de inserción u otras estructuras que posibiliten el acceso al mercado laboral normalizado.
- d. Crear y potenciar iniciativas de formación que puedan ser de interés para estos colectivos.
- e. Promoción y/o creación de medios de apoyo a situaciones deficitarias personales y/o familiares. Conciliación de la vida personal, laboral y/o familiar.
- f. Identificar y denunciar situaciones extremas de exclusión. Crear y/o apoyar iniciativas públicas y privadas de sensibilización y prevención de estas situaciones.
- g. Potenciar la red social existente de la lucha contra la exclusión, formando parte de las estructuras públicas y privadas creadas para ello.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

2. Para la consecución de los fines mencionados, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- a. Promoción y desarrollo de programas en todos aquellos ámbitos y materias que posibiliten la integración social de personas en situación o riesgo de exclusión.

- b. Apoyo económico a las estructuras promovidas por la Fundación mediante préstamos, donaciones...
- c. Acogida y orientación socio-laboral.
- d. Realización de cursos de formación desde las necesidades detectadas: clases de castellano y euskera, conocimiento del entorno, nuevas tecnologías...
- e. Apoyos económicos y/o préstamos puntuales a personas: con necesidades formativas específicas, con situaciones personales y familiares de urgencia...
- f. Consecución de acuerdos o convenios con entidades públicas y privadas que sean afines a los objetivos de la Fundación.
- g. Promoción y realización de actividades culturales, de ocio y deportivas que desarrollen el potencial integral de la persona.
- h. Realización de actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial

1. La Fundación tendrá su domicilio en Vitoria-Gasteiz, C/Urartea 15, pabellón 6.
2. Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado del domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el Territorio Histórico de Álava, pudiendo ampliar su ámbito de actuación a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán las personas de cualquier sexo, edad y condición. En cualquier caso, por los propios fines fundacionales, se prestará una especial atención a las personas en situación o riesgo de exclusión social que tengan o no suscrito un convenio de inserción, especialmente mujeres solas con personas a su cargo.
2. Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a. La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
 - b. No puede constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona/s fundadoras o a los patronos/as, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
 - c. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
3. El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el siguiente: el colectivo al que se le dará prioridad es: personas en situación o riesgo de exclusión, especialmente a mujeres solas con personas a su cargo.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a. Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personales beneficiarias.
- b. Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c. Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d. Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e. Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f. Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g. Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres Patronos y un máximo de seis, que adoptarán sus acuerdos por consenso en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:
 - a. El Presidente o la Presidenta.
 - b. El Secretario o Secretaria (en caso de que no sea miembro del Patronato de la Fundación, y por tanto tenga voz pero no voto, ha de indicarse expresamente).
 - c. El Tesorero o Tesorera (opcional).
 - d. Vicepresidente o Vicepresidenta (opcional).
 - e. Un máximo de 4 vocales.

Serán cargos natos del Patronato de la Fundación: los patronos fundadores, siempre y cuando no renuncien expresamente al cargo.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.

1. El primer Patronato será nombrado por los Fundadores en la escritura fundacional.
2. El nombramiento de las nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el consenso de sus miembros. Si el Patronato no llegara a consenso, dicho nombramiento se podrá llevar a cabo por el voto nominal favorable de 4 de sus miembros, como mínimo.
3. El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.
4. Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá

cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5. La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.
6. El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
7. Las vacantes que se produjeran por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirá por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de seis meses.
8. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, previa solicitud y aprobación del Patronato.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
3. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
4. Por no desempeñar el cargo con diligencia de un/a representante leal, si así se declara en resolución judicial.
5. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.

6. Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
7. Por otras causas acordadas por el Patronato o las personas fundadoras: por todas aquellas que atenten contra el buen hacer de los principios de la Fundación

Artículo 11.- Sustitución de las personas integrantes del Patronato.

1. El procedimiento de sustitución de los patronos/as se llevará a cabo por el órgano de gobierno mediante el consenso de sus miembros. Si el Patronato no llegara a consenso, dicha sustitución se podrá llevar a cabo por el voto nominal favorable de la mitad más uno de sus miembros, como mínimo.
2. Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona/s que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca la modificación estatutaria.
3. Si el número de patronos/as fuese en algún momento inferior a 3, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.
4. La sustitución de los patronos/as se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Duración del Patronato.

1. El cargo de patrono/a tendrá una duración de carácter temporal de cuatro años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales, sin limitación alguna.
2. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de mandato, renuncia,

remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato según el proceso establecido, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Artículo 13.- Gratuidad

1. Los patronos/as ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
2. El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos/as que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación

1. El cargo de Presidente/a de la Fundación será ostentado por uno de los Fundadores/as, siempre que este forme parte del Patronato o por una persona nombrada expresamente y por consenso del Patronato.

Al Presidente/a de la Fundación le corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar los acuerdos.

El cargo de Presidente/a será ostentado por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales, sin limitación alguna.

2. El Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas,

gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 15.- Vicepresidente/a de la Fundación

1. El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a vicepresidente/a, que será elegido mediante el consenso de sus miembros. Si el Patronato no llegara a consenso, dicho nombramiento se podrá llevar a cabo por el voto nominal favorable de 4 de sus miembros, como mínimo.

El cargo de Vicepresidente/a será ostentado por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales, sin limitación alguna

2. El Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste/a, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia le sustituirá la persona de mayor edad.

Artículo 16.- Secretario/a de la Fundación

1. El cargo de Secretario/a de la Fundación será ostentado por uno de los Fundadores/as, siempre que éste forme parte del Patronato o una persona nombrada expresamente y por consenso del Patronato.

El cargo de Secretario/a será ostentado por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales, sin limitación alguna.

2. El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia. Así como expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas tareas que expresamente se le encomienden.

Artículo 17.- Tesorero/a de la Fundación

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un Tesorero/a con las siguientes funciones:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
2. Presentación del Balance de Ingresos y Gastos para su aprobación por el Patronato.
3. Llevanza de los libros de Inventarios, Cuentas, Plan de Actuación y el Libro Diario.

El cargo de Tesorero/a será ostentado por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales, sin limitación alguna.

Artículo 18.- Vocales

1. El cargo de vocal será ostentado por aquellas personas designadas por los Fundadores/as o por el Patronato hasta un máximo de 4.

El cargo de Vocal será ostentado por un periodo de 4 años, pudiendo ser propuesto por períodos iguales, sin limitación alguna.

2. El resto de vocales, hasta un máximo de tres, podrán ser colaboradores adheridos u honoríficos que previa solicitud, hayan sido aceptados, por consenso, por el Patronato. De la misma manera los patronos podrán proponer a personas físicas o jurídicas, sean o no colaboradores, para que formen parte del Patronato como vocales.

Artículo 19.- Personal al servicio de la Fundación

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o a la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 20.- Funciones del Patronato

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de Actuación de dicho periodo.
4. Aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
7. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
8. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera, pudiendo delegar esta función en la presidencia.
9. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
10. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
11. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
12. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores.
13. Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
14. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
15. Invitar como consultores a personas o entidades que por sus conocimientos o experiencia puedan aportar su reflexión en determinados temas de interés para la Fundación.

Artículo 21.-Delegación de facultades y apoderamientos.

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:
 - a. La aprobación de cuentas anuales.
 - b. La aprobación del Plan de Actuación.
 - c. La modificación de los Estatutos.
 - d. La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
 - e. Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
 - f. Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
 - g. Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
 - h. El aumento o la disminución de la dotación.
 - i. La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
 - j. Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
 - k. La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
 - l. La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
2. Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligados a:

- a. Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico – financieros de una buena gestión, además de criterios éticos, equitativos y solidarios.
- c. Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 23.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

1. Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a estos estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 24.- Funcionamiento Interno del Patronato

1. El Patronato celebrará, como mínimo, dos reuniones al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de Actuación del ejercicio siguiente.
2. Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con diez días naturales de antelación a la fecha de su celebración, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos

1. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.
2. Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres y siempre que estén las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia (si la hubiera).
3. Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, a excepción de la modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto nominal favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.
5. El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.
6. De cada reunión del Patronato se levantará, por el Secretario/a, el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y el día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.
7. El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
8. Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la

persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 27.- Dotación patrimonial

1. La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
2. Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
3. La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 28.- Custodia del Patrimonio Fundacional

1. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
 - a. Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
 - b. Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
 - c. Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

- d. Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
2. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario/a del Patronato, y en el que, bajo su inspección, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 29.- Obligaciones Económico-Contables

1. El Patronato de la Fundación, dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, deberá remitirlas al Registro de Fundaciones del País Vasco, debidamente firmadas. Las cuentas anuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
2. Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y la liquidación del Plan de Actuación anterior. Así mismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
3. En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
4. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
5. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de Actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 30.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines

fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 31.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1. La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
2. Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 32.- Actos de disposición o gravamen.

1. La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
2. El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
3. Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por

profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4. Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33.- Modificación

1. El patronato de la fundación podrá acordar motivadamente la modificación de sus estatutos si conviene al interés de la fundación, se respeta el fin fundacional y las personas fundadoras no lo han prohibido expresamente. Se presumirá que las modificaciones estatutarias aprobadas por el patronato respetan el fin fundacional, por lo cual no será necesaria la aprobación del protectorado de forma previa a su inscripción registral.
2. No obstante, si la modificación estatutaria consiste en la modificación o supresión de los fines establecidos por las personas fundadoras, se deberá obtener la aprobación de estas en los supuestos en que sea posible, así como la aprobación expresa del protectorado, con carácter previo a su inscripción registral.
3. Cuando las circunstancias que dieron lugar a la constitución de la fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto las personas fundadoras hayan previsto la extinción de la fundación.
4. Si el patronato no cumple lo dispuesto en el apartado anterior, el protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario a la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación estatutaria, sin perjuicio de la

posibilidad de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del patronato por incumplimiento de sus deberes.

5. El acuerdo de modificación de Estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes, como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 34.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a. Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b. Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c. Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d. Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e. Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f. Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 35.- Procedimiento de extinción.

1. En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.
2. En los supuestos de los apartados b) y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
3. En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4. El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.
5. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1. La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general.
3. En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TÍTULO V.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 37.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos y negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 39.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO VI.- DE LOS COLABORADORES/AS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 40.- Personas Físicas y Jurídicas Colaboradoras

1. **Amigos/as de la Fundación:** serán considerados Amigos/as de la Fundación aquellas personas que colaboren con los fines de la Fundación ofreciendo sus servicios en la realización de actividades y/o con aportaciones económicas puntuales.
2. **Colaboradores/as adheridos/as:** serán colaboradores/as adheridos/as, aquellas personas físicas o jurídicas cuya contribución económica favorezca notablemente al logro de los fines fundacionales.
3. **Colaboradores/as honoríficos/as:** el Patronato podrá nombrar colaboradores/as honoríficos/as a personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

Todas las personas consideradas colaboradoras recibirán anualmente información detallada de las actividades de la Fundación y las comunicaciones que el Patronato considere de interés general.

Todas las personas consideradas colaboradoras podrán solicitar su participación en el Patronato. La inclusión deberá ser aprobada por 2/3 del Patronato. Así mismo, el Patronato podrá solicitar a los colaboradores su participación en dicho Patronato. En cualquier caso, los colaboradores participarán en el Patronato como vocales durante un período de 4 años, pudiendo ser propuesto por períodos iguales, sin limitación alguna.